

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
 Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
 Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

DISCURSO.

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EN 10 DE ENERO DE 1858.

Señores Senadores y Diputados: Es á mi mayor satisfacción asistir en este día á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nación. El nacimiento de un Príncipe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la mas remota vislumbre de vanas ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos Reinos, abriendo vasto campo á las mas alagüeñas esperanzas. El corazón de mi querido Hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados, y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto mas inviolable á la Constitución y á las leyes.

Si ha sido coimado el jubilo con que la nación entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasion para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como á porfia, los testimonios mas espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real familia y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tran-

quilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mencion especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice, quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Principe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal, dos sentimientos profundamente grabados en el corazón del pueblo español: el amor á la Religión de sus mayores, y el que profesa á sus Monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nación no podrá menos de saber con la satisfacción mas culpida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convertir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia hechas en estos últimos años, y á asegurar perpetuamente su dominio á los compradores, contando con que se fiará una reparacion justa para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia, á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de Ley. También se os propondrán los medios necesarios para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecian en propiedad y en administracion, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las relaciones de mi Gobierno con los de las demas Potencias continúan en un pie amistoso. Unicamente hay que lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vinculos y el comun interés de ambos Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfacción á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis augustos aliados, el Emperador de los franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediacion á impulso de nobles sentimientos, mediacion que acepto de buen grado para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podeis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nación, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complace en anunciaros que el estado de nuestras provincias de Ultramar es el mas floreciente, prosperando á la sombra de mi Gobierno tute-

lar, y aumentándose su bienestar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su regimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaria por si sola para recomendar la conveniencia de prestar una atencion muy especial á la Marina, aun cuando no existieran otras razones, á cual mas poderosas, tratándose de una Nación ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Asi es que la Nación ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real, destinada al amparo y defensa de nuestra Marina mercante, que tambien se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el Ejército se hace cada día mas acreedor á mi Real benevolencia, y abrigo la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar mas y mas la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la mas cumplida recompensa en mi Real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el Reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido levantar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la Administracion á su estado normal, al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazón, concediendo una amplia amnistia, y diciendo otras providencias encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me complace en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos, hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el exterior una crisis de que la Nación se ha preservado en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de credito, cuya exageracion habia de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos determinados la ejecucion de un plan general que satisfaga las necesida-

des mas inmediatas de los pueblos, se os propondrán disposiciones importantes, igualmente que para metodizar los medios con que el Estado y las provincias deben concurrir á la construcción de ferro-carriles, objeto tan esencial para el fomento de la riqueza pública. Tambien se os presentarán medidas encaminadas á dotar la propiedad territorial con instituciones de credito y á regularizar la contratacion de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se os dará cuenta del uso que ha hecho mi Gobierno de la autorizacion que le concedisteis para formar una ley de Instrucción pública.

Cumpliendo tambien con lo aprobado por las Cortes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolucion en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley para que pueda hacerse hereditaria en los Grandes del Reino la dignidad Senatorial.

Una vez resuelta esa cuestion política, única ya pendiente, se vuelve la atencion á las leyes orgánicas, que son, por decirlo así, el complemento de la Constitución.

Aprovechando los útiles trabajos de una Comision anteriormente formada, mi Gobierno se ha ocupado con especial esmero en esta grave materia, y os presentará varias leyes, que forman como un cuerpo, principiando por la de Ayuntamientos, y terminando por la del Consejo de Estado, al que se da la elevacion é importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos echareis de ver facilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la experiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buen orden y concierto que se ha ido introduciendo en la gubernacion del Estado. En una palabra, se ha seguido la senda que dicta la razon y que siguen las naciones mas adelantadas en la ciencia práctica de la Gubernacion de los Estados, no destruir para edificar, sino conservar mejorando.

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una la ley electoral, que influye casi tanto como la Constitución misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables para asegurar la libertad de la eleccion y cerrar la entrada á todo ilegítimo influjo, á fin de que el resultado de aquella sea

la fiel expresion de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre libertad de Imprenta, que aprobasteis en la legislatura anterior por via de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, segun lo ha acreditado la experiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas alteraciones, que al par que concedan mas holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente á cubierto los dos objetos mas sagrados para el pueblo español.

Tambien he estimado conveniente la formacion de una ley en que, al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto orden en las respectivas carreras del Estado.

Una ley, no ha mucho tiempo publicada, dispuso la enajenacion de toda la propiedad territorial que poseian los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, y los que servian á los pueblos para sus atenciones peculiares. Con el recelo de que objetos tan piadosos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se suspendió su ejecucion; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte y fijar de una vez la suerte de dichos establecimientos, asegurando su existencia y porvenir, os presentará mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses, y aun mejorándolos, no contrarie los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convencida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el deficit que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis Ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentarán varios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año.

Es tambien mi deseo que en la presente legislatura, si fuere posible, discutais los presupuestos del año próximo de 1839, para evitar de este modo las consecuencias de que pueda comenzar el año sin que los gastos e ingresos estén votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la Administracion económica del Reino desde que tomé las riendas del Estado, son no menos notables que satisfactorios; y unidos vuestros esfuerzos á los de mi Gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar á esta Nacion al grado de prosperidad que por tantos títulos merece.

Tales son Señores Senadores y Diputados, las principales leyes que van á someterse á vuestro examen; y espero confiadamente que, coadyuvando á mi proposito, os dedicareis á tan notable tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte, y con el auxilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la Nacion y á que se afiancen mas y mas cada dia el crédito de las instituciones y el esplendor del Trono.

(Gaceta del Domingo 3 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO,

Instruccion pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, remitiendo las propuestas del

Tribunal nombrado en 9 de Noviembre último, para calificar las obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el Reglamento vigente de esa Biblioteca, Y S. M., conformándose con el voto unánime de Tribunal tan competente, se ha dignado adjudicar el premio de 8.000 rs. al libro de D. Miguel Colmeiro intitulado *La Botánica y los Botánicos de la Península Hispano-Lusitana*; y el de 6.000 á la obra de D. Tomás Muñoz y Romero, que tiene por epigrafe *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios, de España*; debiendo una y otra imprimirse por cuenta de este Ministerio, con cargo al cap. 34, art. 1.º, seccion décimatercia de los presupuestos generales.

Igualmente, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal, ha tenido á bien S. M. aprobar la adquisicion de las *Biografías de escritores españoles*, ilustradas por D. Luis Maria Ramirez y de las *Casas-Doza y las Reseñas bibliográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, de autor anonimo, en la forma que prescribe el Reglamento, y conceder á los celadores la recompensa que les señala el art. 104 del mismo. Pero en atencion á no poderse adjudicar el premio de Oficiales en los términos que el propio Reglamento prescribe, por la dificultad insuperable de discernir á quien deba corresponder en justicia, cuando todos han presentado trabajos extraordinarios muy apreciables en la reforma general de la Biblioteca, S. M. accediendo á los deseos de esa Junta de gobierno, se ha servido mandar se distribuya por iguales partes el importe del premio á la clase expresada, como remuneracion merecida de su celo, aplicacion y aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para satisfaccion de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837.—Salaverria.—Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

Excmo. Sr. hasta el dia 30 de Noviembre del presente año han sido presentadas en la Secretaría de esta Biblioteca cinco obras para optar al concurso de premios establecidos por el reglamento vigente.

La primera obra presentada se titula *Biografía de escritores españoles*, originalmente escritas ó ilustradas con nuevas noticias por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Doza. Esta obra es un tomo en 4.º y consta de 36 biografías, la mayor parte de varones eclesiásticos de Córdoba.

El segundo trabajo se titula *La Botánica y los Botánicos de la Península Hispano-Lusitana*, estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro. Esta obra consta de un tomo en folio, manuscrito, de 482 páginas. Se divide en dos partes: la primera es un catálogo razonado y completísimo de obras exclusivamente botánicas, y de multitud de libros que, aunque dedicados á diversas materias y objetos, tratan más ó menos incidentalmente de la ciencia; consta esta parte de 892 artículos. La segunda se compone de más de 300 biografías intercaladas con 19 retratos de botánicos españoles. Acompañan á la obra en cada

una de sus partes dos prólogos histórico-críticos y los correspondientes índices.

La tercera obra presentada no fué admitida por el Tribunal por no reunir las condiciones prescritas en el Reglamento.

La cuarta intitulada *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, manuscrito anonimo, con el epigrafe: «Siempre que puedas haz bien y no repares á quien,» y acompañada de un pliego cerrado con el mismo epigrafe, es un tomo en folio que consta de 275 biografías.

La quinta se titula: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*. Es un grueso volumen en folio, que consta de millares de artículos, y que forma una extensa y completísima monografía histórica.

Nombrado por V. E. el Tribunal competente, ha examinado con la mayor atencion, y en la forma que el Reglamento previene, los trabajos presentados, considerando desde luego como correspondientes al primer premio los señalados con los números 1.º, 2.º y 4.º, y al segundo premio el señalado con el n.º 5.º; y conforme á lo que resulta de las actas de sus sesiones y de su definitivo acuerdo, tomado en virtud de votacion secreta, que resultó unánime, tiene la honra de elevar á esa Superioridad las siguientes propuestas.

Primer premio: la obra señalada con el número 2.º, de D. Miguel Colmeiro.

Segundo premio: obra señalada con el número 5.º, de D. Tomás Muñoz y Romero.

Juzga asimismo de su deber el Tribunal proponer á V. E. la impresion de dichas dos obras, como lo requiere su importancia científica ó histórica, seguro de que con ello se hará un verdadero servicio al pais, como tambien recomendar al Gobierno de S. M. el trabajo crucial y estimable del Sr. Casas-Doza, cuyo manuscrito, así como el de la obra anonima, se adquirirán por la Biblioteca conforme á las facultades que concede el art. 110.

El Reglamento establece ademas un premio á los Oficiales por los servicios extraordinarios que presten; mas esta acertada disposicion solo puede aplicarse naturalmente en los tiempos normales en que, definitivamente constituida la Biblioteca, puedan sus empleados ocuparse en estudios superiores á sus ordinarias tareas; pero en el año que va á espirar, el trabajo ha sido constante y multiplicado. Todos, sin distincion de categorías, con igual celo, actividad e inteligencia se han ocupado en la gran reforma hecha en esta Biblioteca, ordenando y revisando sesenta y cinco mil libros de los conventos, examinando y corriendo los índices de mas de veinte mil volúmenes y haciendo cerca de ochenta mil papeletas. No uno, sino casi todos los empleados de la Biblioteca han hecho mas de las quinientas papeletas clasificadas que el reglamento exige para optar al premio, y el que materialmente no las ha escrito, ha revisado muchos millares de ellas como Jefe de alguna de las Comisiones, ó ha estado empleado en servicios de no menor importancia.

En vista de esto, y no pudiendo el Tribunal adjudicar el premio de Oficiales en la forma que el Reglamento prescribe, ha delegado en la Junta de gobierno el

encargo de proponer á V. E. lo que juzgue mas acertado y equitativo.

La Junta de gobierno considera que, no siendo posible discernir á quien corresponda dicho premio, puesto que, á su juicio, todos lo han merecido, ni justo dejar de adjudicarlo en un año en que se ha trabajado con tanto celo y aprovechamiento, es de opinion se distribuya por iguales partes á la clase de Oficiales como recompensa que tienen muy merecida y como estímulo para lo sucesivo.

El Tribunal ha estimado tambien que los celadores han cumplido con los requisitos que prescribe el art. 104, y se hallan en el caso de optar á la distribucion de los 2.000 rs. que el Reglamento les concede.

El Tribunal y la Junta de Gobierno respectivamente esperan que V. E. se digne dar su superior aprobacion á las propuestas y demas extremos indicados si lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1837.—Excmo. Sr.—El Director, Agustín Duran.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del Martes 5 de Enero.)

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las varias reclamaciones hechas por el Consejo Real en distintas épocas acerca del puesto que debe ocupar en los actos y ceremonias públicas adonde concurra, ya sea en corporacion, ya sea representado por comision de su seno; y con motivo de cuanto en aquellas reclamaciones se alega, especialmente en la que es objeto del oficio respectivo de 9 de Diciembre próximo anterior, teniendo igualmente en cuenta lo que acerca del propio particular mencionado fué resuelto, de Real orden tambien, por conducto de esta Presidencia, en 10 de Junio de 1846, confirmando ahora y ampliando cuanto por aquella soberana disposicion se determinó. S. M. se ha dignado mandar que en cualesquiera de los actos y ceremonias arriba citados, adonde el Consejo Real asista oficialmente, preceda á todas las demas Corporaciones del Estado ya fueren del orden administrativo, ya del orden judicial.

De la propia Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1838.—Francisco Armero.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio en vista de una exposicion que elevaré á S. M. los navieros y armadores de la matrícula de Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente las ventajas que en su juicio ofrece la emigracion de colonos españoles á nuestras Antillas, sobre la que se autoriza para las Repúblicas Hispano-Americanas, y solicitando, en su consecuencia, que se reformen en este sentido las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1833 y 7 de igual mes de 1836, que establecen indistintamente para ambas emigraciones las mismas reglas y garantías; y considerando:

1.º Que es conveniente distinguir á emigracion á nuestras posesiones de Ultramar de la que se dirige á las Repúblicas Hispano-Americanas, á fin de dictar

una resolución acertada en este punto.
2.º Que cuando los colonos ó emigrados van contratados por individuos ó empresas particulares, sea cualquiera el punto á donde se dirijan, incumbe al Gobierno examinar las condiciones bajo las cuales se celebren los contratos, y resolver los expedientes en solicitud de autorización para los embarques con la circunspección y parsimonia que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

3.º Que cuando los pasajeros van de sobrecargo á las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud de los contratos para el pago del pasaje con los armadores ó dueños de buques, y sin condiciones que les obliguen á prestar servicios personales, no es necesario que se impetere de S. M. la Real licencia de embarque, el cual puede autorizarse con mayor ventaja para el comercio por los Gobernadores de las provincias, despues de haber exigido cuidadosamente la observancia de cuanto prescriben las Reales ordenes vigentes.

4.º Que en las expediciones que salgan con pasajeros ó emigrados para cualquier punto de America, bien sean conducidos por contrata ó bien van de sobrecargo, es indispensable que los armadores de buques presten una garantía eficaz, que pueda hacer efectiva su responsabilidad por la falta de cumplimiento de los contratos de embarque.

Y 5.º Que si bien es conveniente que los Gobernadores de las provincias concedan los permisos de embarque cuando solo se trata de pasajeros que van de sobrecargo á nuestras Antillas, no por eso debe entenderse que están exentos de dar cuenta al Gobierno de estas expediciones y de remitir á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1836, la Reina (Q. D. G.) despues de haber oido el parecer de las Secciones de Gobernación y Fomento y de Ultramar del Consejo Real, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede en toda su fuerza y vigor lo mandado en las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1833, 7 de igual mes de 1835, 9 de Enero y 19 de Febrero de este año, en lo relativo á las expediciones de colonos ó emigrados que salgan de los puertos de la Península, islas adyacentes y de las Antillas españolas para las Repúblicas Hispano-Americanas ó para cualquiera otro punto de America y Asia.

2.º Que cuando las expediciones que se habiliten para Cuba y Puerto-Rico tengan por objeto conducir colonos ó emigrados contratados por empresarios, habrá de solicitarse previamente el Real permiso de embarque al tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª de la expresada Real orden de 16 de Setiembre de 1833, pero no será necesario dicho requisito, y podrán los Gobernadores conceder estos permisos para las referidas islas con arreglo á las prescripciones de las citadas Reales ordenes, cuando los pasajeros vayan de sobrecargo á bordo de buques mercantes, sin conocer á trato ni obligación que les sujete á prestar un servicio personal.

3.º Que los armadores ó dueños de las embarcaciones expedicionarias que salgan con destino á las Antillas españolas, ya conduzcan colonos y emigrados ó ya pasajeros de sobrecargo, quedan también obligados á constituir la fianza en metálico en los términos prevenidos por la Real orden de 7 de Setiembre de 1836.

4.º Que cuiden los Gobernadores con el mayor celo de la rigurosa observancia de las mencionadas Reales ordenes en lo que no se opongan á la presente resolución, y que en su conse-

cuencia remitan á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1836, sin distinción alguna, ya se trate de pasajeros que vayan de sobrecargo ó de colonos emigrados.

Y 5.º Que cuiden asimismo los Gobernadores de vigilar muy especialmente por sí y por medio de sus delegados estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas de que tiene conocimiento este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1837. Bermudez de Castro. Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del Lunes 4 de Enero)

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha determinado trasladarse en público al santuario de Nuestra Señora de Atocha el día 5 del corriente, á las doce en punto, saliendo del Real Palacio por el Arco del mismo nombre, calle Mayor y Puerta del Sol, calle de Alcalá, paseo del Prado, idem de Atocha y la iglesia de este nombre, y regresando por el paseo de Atocha, idem del Prado, Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol, calle Mayor al Arco del Palacio.

Deseando S. M. solemnizar el fausto natalicio de su augusto hijo el Sr. Don Señor Principe de Asturias, se ha servido resolver que haya gala por tres dias, empezando desde el 4 del corriente. Al mismo tiempo se ha servido S. M. señalar la hora de las tres y media de la tarde del 6 del corriente para el besamanos general, y la de las cinco y media para el de S. horas, que ha de verificarse con tan plausible motivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, á cuyo cargo correrán en adelante los expresados ramos, dependientes en la actualidad de las Direcciones y Loterías.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecución del presente decreto no se excedan los créditos señalados en el presupuesto vigente á las referidas Direcciones.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á Don Victorio Fernández Lázcafi, actual Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Sierra y Moya, Consejero Real ordinario, vengo en

resolver que se encargue en comisión de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, ocupando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponde á Don Juan Bautista Trupita, Director general de Contribuciones, y á D. José Carbá Barzanallana, que lo es de Aduanas y Aranceles, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Luis Alvarez, segundo Jefe de la misma Dirección.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Lopez Callesteros, Consejero Real ordinario, vengo en resolver que se encargue en comisión de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

(Gaceta del Miércoles 6 de Enero) REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Javier de Isturiz y Vicepresidentes, á D. Pedro Colón, Duque de Veragua, á D. Francisco Olavarrieta, al Teniente general D. Manuel Soria y á D. Joaquin José de Muro, Marques de Someruelos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba señalada de mi Real aprecio al muy Reverendo Fray D. Antonio Maria Claret, Arzobispo de Santiago de Cuba, vengo en conferirle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El Ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E.

con sujecion á lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgado por el Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de Infantería á los ocho Coronales más antiguos de la misma arma, D. Manuel Ibero y Anorga, de reemplazo en las provincias Vascongadas; D. Andres Saavedra y Codesillo, de reemplazo en Castilla la Vieja, empleado en la Estadística; D. Raimon Alvarado y García, de reemplazo en Andalucía; D. Bartolomé Benavides y Campuzano, de reemplazo en Castilla la Nueva; D. Pedro Perez y Pesquera, de reemplazo en Burgos; D. Juan Aguilar y Fernandez, de reemplazo en Granada; D. Manuel Fabro y Rius, de reemplazo en Murcia, empleado en la Estadística, y D. Francisco Ozcariz y Saucedo, Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, siendo la voluntad de S. M. que, según lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos, con abono del sueldo correspondiente interinse les expiden los Reales títulos, desde el día 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento, y que el expresado D. Francisco Ozcariz cese en el mando de la media brigada que desempeña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1838. Armero. Sr. Director general de Infantería.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NUM. 25.

QUINTAS.

En conformidad á lo acordado por el Consejo; los pueblos aquienes por circular inserta en el Boletín de 4 del actual se les habia designado los dias 14 15 16 y 17 de Febrero para la entrega de quintas, no verificaran esta hasta los dias siguientes del mismo mes.

- Respecto á los pueblos que no se hace mención en las respectivas circulares, se han acordado los dias siguientes para la entrega de quintas:
- Fuente Lapena. 1
 - Villaseca. 2
 - Guarrate. 1
 - Badillo. 1
 - Mayalde. 1
 - Peleas de Arriba. 2
 - Santa Clara de Avedillo. 2
 - Villabuena. 3

PARA DICHO DIA

PARTIDO DE TORO

- Bekeri. 2
- Bustillo. 1
- Fuentes-secas. 1
- Gallegos del Pan. 1
- Castronuevo. 1
- Malva. 3
- Matilla la Seca. 2
- Villalube. 3
- Morales de Toro. 2
- Pizilla de Toro. 2

DIA 18.

- Peleagonzalo. 1
- Sanzoles. 1
- Tagarabuena. 1
- Pozo Antiguo. 2
- Toro. 16
- Valde Finjas. 1

Venialbo.	1
Vezdemarban.	7
Villalonso.	1
Villar don Diego.	3

DIA 19.

Villavendimio.	2
----------------	---

PARA DICHO DIA.

PARTIDO DE ZAMORA.

Algodre.	1
Fontanillas de Castro.	1
San Cebrian de Castro.	1
Almaraz.	1
Muelas del Pan.	1
Andavias.	2
Villaseco.	2
Arcenillas.	2
Arquillos.	1
Cubillos.	1
Molacillos.	1
Benejiles.	1
Pajares.	1
Casaseca de Campean.	2
Morales del Vino.	2
Casaseca de las Chanas.	2
Cazurra.	1
Villaralbo.	1
Coreses.	2
Corrales.	3
Hiniesta.	1
Entrala.	1
Tardobispo.	1
Villanueva de Campean.	1

DIA 20.

Madridanos.	1
Perdigon.	1
San Marcial.	1
Monfarracinos.	1
Montamarta.	2
San Pedro de Lanave.	1
Zamora.	19
Moraleja del Vino.	3
Pontejos.	1
Piedrahita de Castro.	2
Torres.	2

Respecto á los demás pueblos que no se hace alteracion alguna, entregaran sus respectivos contingentes en los dias que á cada uno se les tiene mandado en la citada circular.—Zamora 12 de Enero de 1858.—Pablo de Uria.

NUM. 26.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 de Diciembre último me dice lo que sigue:

En 10 de Julio del año próximo pasado se dijo de Real orden a esta Direccion general lo siguiente:

En el párrafo 17, art. 6.º del Reglamento de Estudios se halla establecido que no se admitan en el Ministerio de mi cargo instancias de Corporaciones ó personas dependientes de la autoridad de los Rectores que no vengan con su informe; no debiendo tampoco remitirlas estos funcionarios cuando sean contrarias á los reglamentos vigentes.

Mas á pesar de una prescripcion tan terminante y tan esplicita, se elevan con frecuencia á este Ministerio solicitudes no dirigidas por el debido conducto, ó en que se reclaman gracias y dispen-

sas prohibidas por las leyes académicas. La Reina (Q. D. G.), firmemente resuelta á no tolerar un abuso que introduciria la perturbacion en el buen orden de las oficinas, y que multiplicaria innecesariamente los negocios, ha determinado que no se dé curso en esa Direccion á ninguna instancia que no sea remitida por los Rectores y demas Jefes de los establecimientos literarios; y que al mismo tiempo se prevenga á estas Autoridades que eniden por su parte y bajo su mas estrecha responsabilidad del fiel y exacto cumplimiento de las expresadas disposiciones.

Y lo recuerdo á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para su mas estricta observancia, siendo extensiva esta disposicion á las Escuelas especiales que por virtud de la ley han entrado á depender de la Direccion de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.—Zamora 11 de Enero de 1858.—Pablo de Uria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

A pesar de las reclamaciones que ha hecho esta Administracion con fecha 22 de Octubre y 14 de Diciembre del año último insertas en los Boletines oficiales números 128 y 151, los pueblos que á continuacion se espresan no han presentado los recibos de los recargos municipales sobre las contribuciones de territorial y subsidio. Tan remarcable indiferencia entorpece la marcha corriente de su contabilidad y la produce trabajo doble que está en el caso de escatimar por las muchas atenciones que sobre la misma pesan, y es preciso que los pueblos se persuadan del interés que á ellos mismos reporta el secundar con celo sus órdenes porque obrando en contrario provocan los medios ejecutivos de que dispone: así, pues, yo espero que bastará este último aviso para que se apresuren á mandar los recibos de que ya he hecho mención Zamora 11 de Enero de 1858.—Juan Manuel Martin.

Almaraz.	
Arcenillas.	
Argañin (no ha presentado el recibo del subsidio.)	
Argujillo (id.)	
Arravalde (id.)	
Arquillos (id. y el del 3 por 100 de cobranza territorial.)	
Badiilla (el del subsidio.)	
Barcial del Barco.	
Benavente (id.)	
Benejiles.	
Benialivo (id.)	
Bercianos de Vidriales.	
Boya.	
Brime de Sog.	
Brime de Urz.	
Cabañas de Sayago.	
Calzadilla de Tera.	
Camarzana.	
Cañizo (id. y el del 3 por 100 de territorial.)	
Carbajales (el del subsidio.)	
Carrascal.	
Casaseca de Campean.	
Casaseca de las Chanas.	
Ceadea.	
Gerecinos del Carrizal (id y el de 3 por 100 de cobranza de territorial.)	
Colinas de Trasmonte (el del recargo sobre territorial.)	
Coomonte (el del subsidio.)	

Corrales.	
Cotanes.	
Cubillos (el del subsidio.)	
Cuho de Benavente.	
Cubo del Vino (id.)	
Cuelgamures.	
Cunquilla de Vidriales.	
Entrala.	
Escuadro.	
Fariza (el del subsidio.)	
Fermoselle.	
Figueruela de Abajo.	
Figueruela de Arriba.	
Fonfria.	
Fornillos de Fermoselle.	
Fresno de la Polvorosa.	
Fresno de Sayago.	
Fuente Encalada (el del 3 por 100 de cobranza y el del subsidio.)	
Fuentes de Ropel.	
Gallegos del Pan (el del subsidio.)	
Gañones.	
Ganame (id.)	
Granja de Moreruela.	
Granucillo (id. y el 3 por de territorial.)	
Hiniesta.	
Janbrina.	
Jema.	
Losacio (el del subsidio.)	
Luelmo.	
Maderal.	
Madridanos (id. y el del 3 por 100 de territorial.)	
Mahide.	
Maire de Castroponce (el del subsidio.)	
Manganes de la Polvorosa.	
Manzanal del Barco (id.)	
Mayalde.	
Micereces (id.)	
Milles de la Polvorosa.	
Molacillos.	
Montamarta (id.)	
Moral.	
Moraleja del vino.	
Morales de Rey.	
Moralina (el del recargo de territorial.)	
Morales de Valverde.	
Moreruela de Tabara.	
Moreruela de los Infanzones.	
Muelas del pan.	
Muga de Sayago (el del subsidio.)	
Olmillos de Castro.	
Olmillos de Valverde.	
Otero de bodas.	
Otero de Sariegos (id.)	
Pajares.	
Peleas de abajo.	
Peñausende (id.)	
Perdigon.	
Perilla de Castro.	
Pino.	
Piñero (id. y el del 3 por 100 de territorial.)	
Pontejos.	
Prado (el del subsidio.)	
Quintanilla del Olmo (id.)	
Quintanilla de Urz.	
Quiruelas de Vidriales.	
Rabanales.	
Rabano de Aliste.	
Ricobayo.	
Riego del Camino (id.)	
Riofrio.	
Salce.	
Samir de los Caños.	
San Cebrian de Castro.	
San Cristobal de Entribiñas.	
San Miguel de la Ribera.	
San Pedro de Ceque.	
San Roman del Valle (el del recargo sobre territorial.)	
Santovenia (el del subsidio.)	
San Vicente del Barco (id. y el del 3 por 100 sobre territorial.)	
Sla. Colomba de las Monjas.	
Sitrama de Tera.	
Sobradillo.	
Sogo.	
Torrefracades.	
Torregamones.	
Una de Quintana (el del subsidio.)	
Villagoriz.	

Villalazan (id.)	
Villalba de la Lampreana (id.)	
Villalobos.	
Villalpando.	
Villamayor de Campos (el del recargo sobre territorial y el del subsidio.)	
Villanazar (el del 3 por 100 de cobranza de territorial y el del subsidio.)	
Villanueva de Azoague.	
Villanueva de Campean (el del subsidio.)	
Villanueva del Campo (id.)	
Villaralvo.	
Villar del Buey.	
Villardiegua de la Ribera.	
Villarino Traslasierra.	
Villarin de Campos.	
Villaseco.	
Villaveza del Agua.	
Viñas.	
Viñuela (el del subsidio.)	
Asturbanos.	
Cernadilla.	
Cional.	
Cobrerros.	
Codesal (el del 3 por 100 de territorial y subsidio.)	
Donado.	
Espadañedo.	
Folgo de la Carballeda.	
Galende.	
Hermi ende.	
Justel.	
Lanseros.	
Lubian.	
Manzanal de los Infantes.	
Molezuelas de la Carballeda.	
Mombay.	
Muelas de los Caballeros.	
Otero de Centenos.	
Otero de Sanabria.	
Pedralva.	
Peque.	
Pias.	
Porto.	
Puebla de Sanabria.	
Remesal.	
Requejo.	
Rionegro del Puente.	
Robleda.	
Rosinos de la Requejada.	
San Ciprian.	
San Justo.	
Terroso.	
Trefacio.	
Ungilde.	
Valparaiso.	
Villardeciervos.	

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Inspector del Hospital militar de esta plaza

Hago saber: que debiendo proveerse de ciento treinta y seis mantas á los enfermos del Hospital militar de esta plaza, las personas que gusten intorearse en esta subasta podrá concurrir á la una de la tarde del dia 20 del actual, á mi casa-habitacion, calle de las Damas número 21 cuarto principal, donde se les manifestará el pliego de condiciones y la manta de muestra, adjudicándose al mejor postor, previa la aprobacion del Sr. Intendente militar de este distrito. Valladolid 10 de Enero de 1858. Carlos Clavijo.